



ESTATUTO

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - RADIO DE ACCION

DURACION

ARTICULO 1o- Razón Social. La entidad que se rige por el presente estatuto se denominará **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA**; y podrá identificarse con la sigla **COOPEOCCIDENTE**.

ARTICULO 2o.- Domicilio y Radio de Acción.- El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Medellín, en el Departamento de Antioquia, en la República de Colombia. Su radio de acción se extiende a todo el Territorio Nacional. El Consejo de Administración podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias que estime convenientes dentro del mencionado territorio, previo estudio socio-económico que justifique su creación.

ARTICULO 3o.- Duración.- La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente Estatuto.



CAPITULO II

NATURALEZA Y SERVICIOS

ARTICULO 4o.- Naturaleza.- La naturaleza de la Cooperativa es la de empresa asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, de derecho privado cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad, creada con el objeto de producir, distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

La Cooperativa acepta el patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ARTICULO 5o.- Características.- La Cooperativa se organiza dentro de las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto en las leyes cooperativas vigentes:

- a. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios;
- b. El número de asociados será variable e ilimitado;
- c. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática;
- d. Realizará permanentemente actividades de educación cooperativa;
- e. Se integrará económica y socialmente al sector cooperativo;
- f. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes;
- g. Su patrimonio será variable e ilimitado;



h. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente en caso de liquidación;

i. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

ARTICULO 6o.- Objeto.- Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales de los asociados, en cuanto estos estén vinculados a la actividad agropecuaria y en particular a la producción del café en todos sus aspectos. Procurará con su acción no solo el beneficio del asociado, también el de los miembros de su familia, el desarrollo de la comunidad en la región donde opera, observando en su accionar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Para el cumplimiento de este objetivo la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos, convenios de asociación con entidades estatales y empresas privadas y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos sobre aquellos tales como compra y venta, créditos, arrendamientos, depósitos y transporte, así como la colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en las diferentes modalidades disponibles en el mercado financiero.

ARTICULO 7o.- Régimen.- La Cooperativa presta servicios múltiples, conexos y complementarios y se regula de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y los principios cooperativos.



ARTICULO 8o.- Servicios a desarrollar.- Para cumplir sus objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar, entre otros, los siguientes servicios: Comercialización, trilla, Bienestar Social, Provisión Agrícola, Asistencia

Técnica, Agroindustrial, Consumo, Crédito, Vivienda, Artesanías, elaboración y comercialización de café tostado, molido y en general la producción y venta de todo tipo de producto derivado del café. También podrá realizar la actividad de exportación, y las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Todos los servicios, aún los sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia.

Los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdo.

PARAGRAFO.- Los Servicios, dotados de su reglamento respectivo, iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.

ARTICULO 9o.- Registro Contable.- Cada Servicio llevará sus propios registros contables sin perjuicio de la contabilidad general, y todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio a fin de atender a sus operaciones.

ARTICULO 10o.- Beneficiarios.- Los servicios de la Cooperativa se prestarán en primer término en beneficio de sus asociados. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la Cooperativa podrá extender sus servicios al público no asociado.



ARTICULO 11o.- Servicio de Comercialización.- El Servicio de Comercialización tiene por objeto brindar canales adecuados para la comercialización de productos agropecuarios. En desarrollo de este objetivo podrá:

- a. Comprar a los agricultores los productos y cosechas o recibirlos para venderlos en las mejores condiciones posibles;
- b. Establecer servicios de acopio, transporte, almacenaje o depósito y celebrar contratos de depósito o transporte para promover las ventas en los mercados y períodos más apropiados;
- c. Celebrar contratos de compra-venta u otros convenios para la comercialización de productos agropecuarios dentro del país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega de mercancías con las debidas seguridades;
- d. Obrar como comisionista en las compras de café, en las condiciones que se establezcan en contratos especiales.

ARTICULO 12.- Servicio de Bienestar Social.- El Servicio de Bienestar Social tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales en beneficio de los asociados, sus familiares y las personas vinculadas a la zona de influencia de la Cooperativa. El servicio tendrá a su cargo 3 programas:

- a. **Servicios comunes de Seguridad Social:** Este programa tendrá por objeto establecer servicios que propendan por el desarrollo de la seguridad social en beneficio de los asociados, sus familiares, los empleados de la cooperativa y la comunidad. Funcionará con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logre obtener para tal fin.



Para desarrollar este programa se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Planear, ejecutar o contratar programas relacionados con la recreación, la cultura y el deporte, la capacitación general y técnica y la prevención de riesgos;
 2. Establecer servicios que propendan a la preservación y el mejoramiento de la salud, tales como la organización de programas de capacitación, botiquines Veredales, servicios de urgencias y el establecimiento de auxilios o la contratación de pólizas colectivas de enfermedad o maternidad.
- b. Solidaridad:** este programa tendrá por objeto la creación y el fortalecimiento de vínculos entre los asociados, a través del desarrollo de prácticas asociativas de cooperación y del fomento de formas de organización y participación comunitaria.

Procurará, además, brindar apoyo a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia, pudiendo otorgar auxilios individuales para gastos funerarios, así como organizar programas de salud, seguros de vida o accidentes u otros semejantes.

Funcionará con los recursos del Fondo de Solidaridad y con los demás que logre apropiarse para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento.

c. Educación Cooperativa y Social: los programas de educación deberán desarrollarse de manera permanente y estarán orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación en gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación y práctica de la doctrina cooperativa. Incluirán además, actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo.



La cooperativa tendrá un Comité de Educación que elaborará un plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto.

PARAGRAFO.- La ejecución de los programas de Bienestar Social podrá ser cumplida por medio de convenios celebrados con una entidad cooperativa de segundo grado o una entidad auxiliar del Cooperativismo.

ARTICULO 13o.- Servicio de Provisión Agrícola.- El Servicio de Provisión Agrícola tiene por fin proveer a los Asociados y a la comunidad de los elementos e insumos necesarios para las actividades agropecuarias. Para el efecto podrá:

- a. Adquirir a cualquier título y vender maquinaria, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo y toda clase de insumos y en general lo que los usuarios requieran para sus actividades;
- b. Celebrar contratos con cualquier persona natural o jurídica para suministrar a los usuarios los elementos requeridos para su trabajo, industria o profesión o servir de agentes, comisionistas o mandatarios de esas entidades.

ARTICULO 14o.- Servicio de Asistencia Técnica.- El Servicio de Asistencia Técnica tiene por objeto propiciar la transferencia de tecnología para el desarrollo de la actividad agropecuaria y de la gestión empresarial del asociado y la comunidad. Para el efecto podrá organizar la prestación de servicios de asistencia en los campos agropecuarios y agroindustrial, jurídico, de previsión social, administrativa, tributaria, económica y financiero, u otros semejantes.

En desarrollo de este servicio la Cooperativa podrá establecer o apoyar programas de diversificación de las zonas cafeteras.



ARTICULO 15o.- Servicio Agroindustrial.- El Servicio Agroindustrial tiene por objeto facilitar a los asociados el procesamiento de sus productos, especialmente del café, en las mejores condiciones técnicas y económicas.

En función de este objetivo podrá promover, apoyar, patrocinar, establecer o administrar proyectos agroindustriales que favorezcan el desarrollo de la región.

ARTICULO 16o.- Servicio de Consumo.- El Servicio de Consumo tiene por objeto racionalizar y regular los precios de los artículos de primera necesidad o de consumo doméstico, en beneficio de los asociados y la comunidad, para lo cual podrá abastecerse en el mercado interno o importar los artículos propios del giro del servicio, así como establecer o administrar expendios o almacenes.

ARTICULO 17o.- Servicio de Crédito. El Servicio de Crédito se prestará en forma exclusiva a los asociados que estén al día con sus compromisos económicos;

ARTICULO 18o.- Servicio de Vivienda.- El Servicio de Vivienda tiene por objeto propender por la satisfacción de las necesidades de vivienda campesina de los asociados. En desarrollo de este objetivo podrá:

a. Otorgar créditos para construcción, mantenimiento, mejora o adecuación de la vivienda campesina en las fincas de los asociados o construir directamente casas campesinas en las fincas de los asociados para que éstos las paguen en la forma previamente convenida;

b. Gestionar ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y otras entidades financieras de carácter público o privado y de orden nacional o internacional, programas para construcción de viviendas;



- c. Adquirir lotes de terreno y materiales de construcción con destino a programas de vivienda para los asociados;
- d. Distribuir materiales y elementos para la construcción, mejoramiento y adecuación de vivienda.

ARTICULO 19o.- Servicio de Artesanías.- El Servicio de Artesanías tiene por objeto apoyar a los artesanos vinculados a las zonas cafeteras. En desarrollo de este objeto podrá:

- a. Asesorar y orientar la producción artesanal procurando conservar los estilos propios del arte popular regional;
- b. Buscar para los productos artesanales mercados nacionales e internacionales amplios, con el fin de incrementar sus ventas y realizarlas en las mejores condiciones posibles;
- c. Recibir la producción de los asociados en consignación o comprarla con el objeto de colocarla en el mercado;
- d. Otorgar crédito en dinero o especie, exclusivamente a los asociados que a su vez sean artesanos para facilitarles su actividad artesanal, recibir y canalizar hacia los artesanos los diversos créditos que provenientes de distintas fuentes de financiamiento, se destinen al fomento de la artesanía;
- e. Auspiciar el establecimiento de grupos asociativos de artesanos.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 20o.- Asociados.- Tienen el carácter de asociados las personas que hayan firmado el Acta de Constitución o que sean admitidas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan las condiciones de



admisión y se sometan a cumplir con la Ley, con los presentes estatuto y con los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 21o.- Condiciones de Admisión.- Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de productores de café o de sus productos alternantes o sustitutivos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de admisión y retiro de Asociados que expida el Consejo de Administración.

Podrán así mismo ser asociados los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal, siempre que acrediten su calidad de propietarios o de legítimos poseedores de fincas cafeteras;

2. Las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las entidades del sector cooperativo que persigan fines que contribuyan al objeto social de la Cooperativa, quienes deberán presentar copia auténtica de su certificado de registro y representación legal.

3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Según su condición, las personas naturales, jurídicas o unidades económicas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

a. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa.

b. Recibir o demostrar que posee la capacitación cooperativa básica.



- c. Cancelar el valor de la cuota de admisión y pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto.
- d. Las personas jurídicas o unidades económicas deberán presentar copia auténtica de su certificado de registro y representación legal.
- e. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el organismo competente.

PARAGRAFO 1o.- La calidad de asociado se adquiere mediante decisión favorable del Consejo de Administración, el pago de cuota de admisión y la suscripción y pago de los aportes sociales en la forma dispuesta en el artículo 80o. de este Estatuto.

PARAGRAFO 2o.- Queda expresamente prohibida la aceptación como asociados de personas naturales que tengan como actividad la intermediación en el mercadeo de café, aún en el caso de ser a la vez productores.

ARTICULO 22o.- Reingreso.- Las personas que habiendo sido asociadas, deseen reingresar nuevamente antes de cumplir dos años desde la fecha de su retiro, deberán llenar las formalidades de ingreso y si fueren aceptadas, deberán efectuar además un aporte equivalente, por lo menos, al valor del aporte social devuelto a Su retiro.

ARTICULO 23o.- Deberes de los Asociados.- Son deberes de los asociados:

- a. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los objetivos de la Cooperativa como con los miembros de la misma;
- b. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo y sobre el estatuto que rigen la entidad y comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto con la entidad como con los miembros de la misma;



- c. Someterse estrictamente al Estatuto y a los Reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia;
- d. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa;
- e. Usar habitualmente de los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café en la forma que lo establezcan la Asamblea y el Consejo de Administración;
- f. Efectuar la comercialización de café y demás productos agropecuarios por intermedio de la Cooperativa, conforme lo determinen las normas de calidad y los reglamentos de la comercialización de los mismos;
- g. Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para que fueren elegidos;
- h. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones;
- i. Dar aviso oportuno a la Cooperativa en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.

ARTICULO 24o.- Derechos de los Asociados.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todos los actos y operaciones que autorizan este Estatuto;



- b.** Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes Estatuto, procurando el progreso y prestigio de la entidad;
- c.** Ser informados de la gestión de la Cooperativa;
- d.** Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en las elecciones internas que realice la Cooperativa según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un (1) solo voto;
- e.** Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General;
- f.** Controlar la gestión de la Cooperativa;
- g.** Presentar a través de la Junta de Vigilancia propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones al estatuto y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados;
- h.** Beneficiarse de los programas de Bienestar Social;
- i.** Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en el estatuto y reglamentos;
- j.** Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales, seguros de vida y excedentes para el caso de su fallecimiento.

PARAGRAFO.- Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los literales anteriores no puedan ser ejercidos por el asociado que esté incumpliendo sus obligaciones con la entidad.

ARTICULO 25o.- Pérdida de la Calidad de Asociado.- La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a. Por retiro voluntario;
- b. Por fallecimiento de la persona natural o por disolución de la persona jurídica;
- c. Por pérdida de los requisitos de admisión;
- d. Por exclusión, según lo previsto en el Artículo 28o. del este Estatuto.

ARTICULO 26o.- Retiro voluntario. Limitaciones.- El derecho de retiro voluntario se ejercerá ante el Consejo de Administración, el cual se abstendrá de considerarlo cuando el solicitante se encuentre incurso en cualquiera de las causales de suspensión o exclusión previstas en el artículo 29o, especialmente cuando exista confabulación o indisciplina. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá darle trámite positivamente en la próxima reunión.

Cuando con la aprobación del retiro solicitado se afecte el patrimonio social o el número de asociados mínimos exigidos por la Ley para el funcionamiento de la Cooperativa, el Consejo en la próxima reunión estudiará y resolverá las solicitudes presentadas.

Cuando existan retiros masivos de asociados, la Cooperativa podrá solamente reintegrar aportes hasta llegar al monto mínimo irreducible dentro de los términos legales.

Para resolver sobre esta solicitud, el asociado deberá encontrarse a paz y salvo con la Cooperativa por todo concepto.

ARTICULO 27o.- Pérdida de Condiciones de Admisión.- El asociado que pierda los requisitos necesarios para ser admitido en la Cooperativa, perderá tal calidad y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada.

Cuando un asociado sustituyere la producción de café por otras actividades agropecuarias y lo hiciere por razones técnicas aceptadas por la Cooperativa, continuará gozando de todos los beneficios de la institución, de



conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 28o.- Régimen de Sanciones.- Las infracciones a la Ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición, por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Multas;
- c. Suspensión temporal de derechos;
- d. Exclusión definitiva del infractor.

ARTICULO 29o.- Causales de Sanción.- 1. Serán objeto de sanción las siguientes infracciones:

- a. Realizar actividades contrarias a la doctrina y los principios cooperativos;
- b. Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que el presente estatuto impone, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos;
- c. Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos, con excepción de los culposos;
- d. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material para la Cooperativa o los asociados;
- e. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa;



- f.** Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político partidista o de proselitismo religioso;
- g.** Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros;
- h.** Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera;
- i.** Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta;
- j.** Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa;
- k.** Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad;
- l.** Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante más de un (1) año;
- m.** Ingresar a otra Cooperativa acreditando títulos sobre la misma finca, o a una sociedad que desarrolle servicios similares dentro de la misma zona de influencia y que adelante actividades que constituyan abierta competencia para la Cooperativa;
- n.** No acatar las decisiones del Tribunal de Conflictos;
- ñ.** Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa;
- o.** Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la Cooperativa. En tal caso, quedará privado de todos los derechos cooperativos hasta por el término de cinco (5) años.



2. El Consejo de administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la asamblea general y el Consejo de Administración.

b. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.

c. Por servicios de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.

d. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.

e. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.

f. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la Cooperativa y no concurrir a las Asambleas a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

g. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

h. Por violar parcial o totalmente los deberes del asociado consagrados en el presente estatuto.

ARTICULO 30o.- Procedimiento para Sanciones.- Las resoluciones de multas, suspensiones o exclusiones de asociados se adoptarán previa una breve información sumaria que constara en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.



La sanción de exclusión definitiva requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

Para la suspensión temporal de derechos; si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con la precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constatar en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración.

En todo caso antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

Producida la resolución ésta deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los (12) días hábiles siguientes a la notificación y subsiguientemente el de apelación ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones.

En la ejecución de la providencia, si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, esta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si hubiere interpuesto el extraordinario de revisión, el Consejo de Administración lo concederá pero el asociado tendrá suspendidos los derechos hasta que la Asamblea General lo resuelva, sin



perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 31o.- Fallecimiento.- Al morir el asociado los aportes sociales y los excedentes correspondientes pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado; de lo contrario, pasarán a sus herederos, y éstos, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, designarán una persona que los represente dentro de la sucesión ilíquida ante la Cooperativa. Terminada la partición de los bienes, podrán continuar como asociados las personas a quienes se adjudiquen los respectivos derechos del causante, siempre que, por otra parte, se satisfagan los requisitos de ingreso. En tal evento, si los herederos no ingresaren a la entidad por cualquier causa, la Cooperativa les entregará el valor de los aportes sociales y excedentes cooperativos en la forma y términos que señale el reglamento respectivo.

PARAGRAFO.- Las acreencias no reclamadas en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que queden a disposición de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad de la Cooperativa, según determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 32o.- Devolución de Aportes.- En los casos de pérdida de la calidad de asociado, la devolución de los aportes pagados deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión del Consejo. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuarla será de seis (6) meses.

El Consejo de Administración reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha de la Cooperativa.



Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

Cuando el patrimonio de la Cooperativa, al momento del retiro, se encontrare afectado con alguna pérdida, de acuerdo con el último balance, se aplicará a la devolución el descuento que corresponda proporcionalmente al asociado.

PARAGRAFO.- Los aportes no reclamados en el término de un año a partir de la fecha de retiro del asociado, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad de la Cooperativa, según determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 33o.- Solución de Conflictos: en caso de producirse conflictos o diferencias entre los asociados o entre estos y la Cooperativa, la solución de la controversia será tomada por el Comité de Apelaciones que estará conformado por tres (3) personas, dos de ellas, como mínimo Asociados Hábiles. Si se designa una persona no asociada debe ser profesional del derecho. Serán elegidos por la asamblea para un periodo de dos años. El Comité de Apelaciones tendrá su propio Reglamento.

Los miembros del Comité de Apelaciones, además de cumplir los requisitos de los miembros del Consejo de Administración, deben tener conocimientos o experiencia en resolución de conflictos.

El Comité de Apelaciones se encargará de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados contra las sanciones que les haya impuesto el Consejo de Administración.

El Comité de Apelaciones una vez instalado, tendrá 15 días hábiles para tomar su decisión, los cuales podrá prorrogar por un tiempo igual según considere el grado de dificultad y los medios en que deba apoyarse para su fallo.



Las actuaciones del Comité de Apelaciones tendrán como base el Derecho Cooperativo y si lo considera pertinente podrá ordenar la práctica de pruebas que habiéndose solicitado en su oportunidad en el proceso disciplinario, no se practicaron por inconvenientes del momento.

Contra lo decidido por el Comité de Apelaciones no procede ningún recurso.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 34o.- Órganos.- La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La vigilancia y fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 35o.- Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la Ley y el estatuto. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 36o.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.



Estas Asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 37o.- Asambleas de Delegados.- Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a (300), o por la distancia en el domicilio de ellos, ó cuando resultare desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegados.

En este caso el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Se elegirá un delegado por cada cincuenta (50) asociados hábiles teniendo en cuenta que el número de delegados no podrá ser en ningún caso inferior a veinte (20). Su período será de dos años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

ARTICULO 38o.- Requisitos de Validez.- La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Convocatoria formal;
- b. Quórum Estatutario;
- c. Instalación Pública;
- d. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, al estatuto y el reglamento especial;

ARTICULO 39o.- Convocatoria.- La convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:



1. Cuando se trate de Asamblea General ordinaria de Delegados, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento de este término el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles; en este último evento la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a las Autoridades Competentes.

Toda convocatoria se hará siempre con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora y lugar determinados. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas y dependencias de la Cooperativa con la adecuada anticipación.

2. Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia y el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles, conjuntamente, por la otra parte, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados. La convocatoria de los delegados se hará conocer mediante comunicación escrita.



ARTICULO 40o.- Asociados Hábiles.- Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

ARTICULO 41o.- Quórum.- La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un Acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del requerido para la constitución de una cooperativa de este tipo.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el Acta de que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

PARAGRAFO.- En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTICULO 42o.- Desarrollo de la Asamblea.- Reunidos los asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el Reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y



un Vicepresidente y a la integración, en caso de que se considere conveniente, de una comisión de dos (2) representantes encargada de la aprobación del Acta. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiere el nombramiento de un secretario ad-hoc.

La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la Comisión nombrada para aprobarlas, cuando ésta se hubiere integrado; en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para el efecto la Cooperativa tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados.

PARAGRAFO.- La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTICULO 43o.- Mayorías para decidir.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para las reformas de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.



ARTICULO 44o.- Régimen de Voto y Representación.- En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en los presentes estatuto en relación con la elección de delegados para Asambleas Generales. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARAGRAFO.- Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

ARTICULO 45o.- Elecciones.- Las elecciones de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de otros cuerpos plurales se harán por el sistema cociente electoral y mediante procesos separados.

Cuando se efectúe una elección por el sistema de listas o planchas y un mismo asociado sea postulado simultáneamente como principal en una lista y como suplente en otra, o para el mismo cargo en varias listas, aquel deberá manifestar previamente a la elección, si está presente, su preferencia en las postulaciones.

De igual forma si un asociado no asistente a la Asamblea fuere candidatizado para un cargo en varias listas, su postulación se decidirá a favor de aquella en la que ocupe el renglón de mayor jerarquía. De persistir la igualdad entre dos o más listas en dicho sentido, se dispondrá su inclusión en aquella lista que haya sido inscrita en primer término (entre ellas).



Cuando durante el proceso de la elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato.

ARTICULO 46o.- Funciones de la Asamblea.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- b. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias;
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos;
- d. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la Secretaría con antelación de diez (10) días calendario al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos;
- e. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la ley y el estatuto;
- f. Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados;
- g. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;



- h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración;
- i. Reformar el estatuto y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa;
- j. Las demás que le señalen este estatuto y la ley.

ARTICULO 47o.- Consejo de Administración.- Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la Ley, el estatuto y reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estarán sometidos el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pero sus miembros conservarán tal carácter, para todos los efectos legales, hasta tanto no se cancele su inscripción con el registro de nuevos nombramientos ante las Autoridades Competentes.

ARTICULO 48o.- Requisitos para ser Consejero.- Para ser miembro del consejo de administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil al tenor del estatuto y de los reglamentos y estar vinculado a la Cooperativa con anterioridad no inferior a un (1) año a la fecha de la elección.
- b. No estar dentro de alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 76 del estatuto.
- c. Haber demostrado interés a favor del progreso de la cooperativa y de los productores de café.



- d. Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección.
- e. Comprobar un mínimo de diez (10) horas de educación en administración de empresas cooperativas cafeteras o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección.
- f. Comprobar un mínimo de diez (10) horas de educación en conocimientos básicos contables cooperativos o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección.

PARAGRAFO.- Los candidatos al Consejo de Administración serán propuestos por los asociados o delegados asistentes a la Asamblea. Con los nombres de los postulados se formarán listas sobre las cuales se hará la elección, en la forma establecida en este estatuto y en el respectivo reglamento.

ARTICULO 49o.- Reelección.- Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 50o.- Funcionamiento.- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sean reconocidos e inscritos sus miembros ante las Autoridades Competentes y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente. Además nombrará un Secretario encargado de llevar un libro de Actas con folios pre-numerados de las reuniones del mismo. Las Actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que expida el mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación. Tal reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo.

ARTICULO 51o.- Reuniones.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su Presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente.



A dichas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente, así como un miembro delegado de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir también las demás personas que el Consejo determine.

ARTICULO 52o.- Quórum. Mayorías para decidir.- La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentren presente un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 53o.- Obligatoriedad de las disposiciones del Consejo.- Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares o por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

ARTICULO 54o.- Vacantes.- El Consejero que habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento, se producirá la vacante del cargo, hecho que será comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia, por la Junta de Vigilancia. Producirá igualmente la vacancia del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el Artículo 76o. de este estatuto.



En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten en el primer año del período del respectivo consejero, serán cubiertas en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para un período igual al que correspondería al suplente llamado a cubrir la respectiva vacante.

ARTICULO 55o.- Prohibición para desempeñar otros cargos.- Los miembros del Consejo de administración no podrán desempeñar cargo alguno en la cooperativa o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su periodo.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 56o.- Delegación de Atribuciones.- El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTICULO 57o.- Funciones del Consejo.- Son funciones del Consejo de Administración:

a. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa;



- b.** Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa; crear los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración;
- c.** Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar anualmente sus propias actividades; establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias;
- d.** Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar y evaluar su ejecución;
- e.** Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime conveniente;
- f.** Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa;
- g.** Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la Cooperativa;
- h.** Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales;
- i.** Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles;



- j.** Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa;
- k.** Nombrar al Gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola, operaciones para las cuales el Consejo podrá fijar topos especiales cuando lo estime conveniente; orientar, controlar y evaluar su gestión;
- l.** Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia;
- ll.** Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión;
- m.** Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios y agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies;
- n.** Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones;
- ñ.** Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes;
- o.** Imponer a los asociados las sanciones contempladas en el Artículo 28o. de este estatuto;



- p.** Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma; adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios;
- q.** Resolver las dudas que surgieren en la interpretación del estatuto y reglamentar por medio de Acuerdos las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- r.** Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios;
- s.** Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley, y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas;
- t.** Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario;
- u.** Las demás atribuciones que le señalen la Ley y el Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

ARTICULO 58o.- Presidente del Consejo.- Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a.** Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- b.** Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa;



- c. Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular;
- d. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento;
- e. Aprobar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

ARTICULO 59o.- Gerente.- El gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones, acuerdos de la asamblea y el consejo de administración, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será de libre nombramiento y remoción por el consejo de administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la cooperativa con sus asociados y con terceros; estarán a su cargo y bajo su dependencia los empleados de la administración.

ARTICULO 60o.- Requisitos.- Para ser gerente se requiere:

- a. Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas.
- b. Tener experiencia relacionada con la actividad cafetera o empresarial.



- c. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativa y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
- d. Gozar de buen crédito social y comercial.
- e. Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección.

ARTICULO 61o.- Posesión. Vacantes.- El representante legal principal y el representante legal suplente se posesionaran una vez queden cumplidos los requisitos de ley.

En caso de falta transitoria o absoluta del representante legal principal, lo reemplazara el representante legal suplente. Para tal efecto se delega en el consejo de administración la ratificación de funciones y facultades de acuerdo con el artículo 62 del estatuto.

ARTICULO 62o.- Funciones.- Son funciones del Gerente:

- a. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración;
- b. Nombrar, promover o remover en asocio con el Consejo de Administración los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación;



- c.** Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo;
- d.** Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación del Consejo y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción;
- e.** Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos;
- f.** Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general, de solidaridad y de educación correspondientes a la nueva vigencia económica;
- g.** Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes;
- h.** Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, y el Consejo; a las de la Junta de Vigilancia cuando ésta requiera su presencia y a los Comités Especiales cuando ellos requieran su presencia o él lo considere necesario.



- i. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución;
- j. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa;
- k. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso;
- l. Enviar oportunamente a las Autoridades Competentes los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos;
- ll. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso;
- m. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley;
- n. Velar porque la Cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad;
- ñ. Desempeñar las demás funciones que le señalen la Ley, el estatuto y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

ARTICULO 63o.- Junta de Vigilancia.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la



administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 64o.- Integración.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser miembro de la Junta se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. De igual modo, las causales de vacancia serán las mismas fijadas para el Consejo de Administración, correspondiendo a éste y al Revisor fiscal su notificación, En su instalación elegirá un presidente de su seno. Además, nombrará su secretario.

ARTICULO 65o.- Funcionamiento.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su Presidente. Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente numerados.

ARTICULO 66o.- Funciones.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos;



- b.** Informar a los órganos de administración al Revisor Fiscal y a los órganos competentes sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse;
- c.** Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del Consejo, del Gerente, de los comités especiales y de todos los empleados y con la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos y estudiar y solicitar cuando sea del caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad;
- d.** Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos del cooperativismo;
- e.** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- f.** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados; publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscrita por sus miembros;
- g.** Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control;
- h.** Elaborar su propio reglamento;
- i.** Las demás que le asignen la Ley y el presente estatuto



ARTICULO 67o.- Revisor Fiscal.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTICULO 68o.- Requisitos.- El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrícula vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente.

El Revisor no podrá ser asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 69o.- Período.- El Revisor Fiscal será elegido para períodos de un (1) año. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante las Autoridades Competentes.

ARTICULO 70o.- Auxiliares.- El Revisor Fiscal podrá tener la planta de cargos que apruebe el Consejo de Administración, con su respectiva asignación salarial, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTICULO 71o.- Control Fiscal.- El ejercicio del control atribuido a Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

a. Control Normativo: En ejercicio de este control, el Revisor deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad,



especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable;

b. Control Físico: El Revisor deberá velar por que se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad;

c. Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTICULO 72o.- Funciones.- Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

a. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de la propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arquezos de caja e inventarios;

b. Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor;

c. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

d. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido; estudiar y fenecer las cuentas que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar;



- e. Autorizar con su firma todo balance certificado o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen e informe a la Asamblea;
- f. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas;
- g. Colaborar en la inspección y vigilancia de la entidad, rindiendo a los organismos pertinentes todos los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados;
- h. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39o. de este estatuto;
- i. Las demás que por la Ley o el estatuto le correspondan como jefe de fiscalización de la Cooperativa.

ARTICULO 73o.- Comités Especiales.- Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los Comités Especiales que sean necesarios, tales como el Comité de Crédito, el Comité de Finanzas, el Comité de Mercadeo y el de Asuntos Sociales; estos Comités serán creados, reglamentados y nombrados por el Consejo de Administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones. Los miembros de los Comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

ARTICULO 74o.- Comité de Educación.- El Comité de Educación estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto



mencionados en el literal c) del Artículo 12o. De este estatuto, así como de dirigir y controlar su ejecución. El nombramiento de sus miembros será por el Consejo de Administración.

ARTICULO 75o.- Integración.- El Comité de Educación será elegido por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (_3_) miembros principales y tres (3) suplentes personales, los cuales serán elegidos para el mismo período de éste; sus miembros podrán ser reelegidos. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

Para ser miembro del Comité de Educación se deberá comprobar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.

ARTICULO 76o. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados, los agentes, comisionistas y mandatarios al servicio de la Cooperativa estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a.** Estar ligados entre si por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente;
- b.** Desempeñar cargos que impliquen el ejercicio de funciones de las ramas ejecutiva y legislativa del poder público, o en los organismos de fiscalización del Estado;
- c.** Formar parte de directorios políticos o ser candidatos para corporaciones o cargos públicos de elección popular;



- d. Desempeñar empleos con contrato de trabajo en la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o en cualquiera de las empresas en las cuales la misma Federación sea accionista principal con dineros del Fondo Nacional del Café así como en otras Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación;
- e. Ser miembro de un Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de otra Cooperativa de igual naturaleza;
- f. Ser propietario, socio, o empleado de una empresa exportadora de café, tostadora o trilladora de tipo comercial o de compra de café;
- g. Ser contratista, directamente o por interpuesta persona, de la Federación Nacional de Cafeteros;
- h. Haber sido sancionado con exclusión definitiva de una Cooperativa de caficultores de la cual fuera asociado, o haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro de un Comité Departamental de Cafeteros, por actuación incompatible con el desempeño de su cargo, moralmente grave;
- i. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;
- j. Ser menor de 18 años de edad, o haber sido declarado incapaz;
- k. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de accionista, o de otra Cooperativa, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles con el desempeño de su cargo.

PARAGRAFO: Una o cualquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades producirá la vacante o la terminación del contrato de trabajo una vez analizada y calificada como tal por el Consejo de Administración, cuando se trate de los Miembros de la Junta de Vigilancia o de los



empleados. Cuando se refiera a los miembros del Consejo de Administración la calificación estará a cargo de la Junta de Vigilancia, y se llamará a actuar a los suplentes personales.

PARAGRAFO 2. Las incompatibilidades establecidas en los literales d, y e del presente artículo no serán aplicables a las personas que representen a los socios patrocinadores.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 77o.- Patrimonio.- El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:

- a. Por los aportes sociales de los asociados;
- b. Por los fondos y reservas de carácter permanente;
- c. Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 78o.- Aportes Sociales.- Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado.

En caso de que se aporten bienes, el valor del aporte será igual al valor del bien y de ello se dejará constancia en la escritura pública o en los documentos mediante los cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado a la Cooperativa.

Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y la Cooperativa.



PARAGRAFO.- Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 79o.- Monto mínimo irreducible. La suma equivalente a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, monto que ha sido aportado por los asociados en su totalidad.

ARTICULO 80o.- Aportes Ordinarios.- Todos los asociados deberán aportar al ingresar a la Cooperativa y durante su permanencia en ella, las cuotas de admisión, administración y sostenimiento que mediante resolución determine y reglamente el Consejo de Administración, quien para los efectos tiene todas las facultades del caso.

El asociado que se beneficie con créditos de la Cooperativa, deberá incrementar simultáneamente sus aportes sociales en el uno por ciento (1%) del valor prestado, suma que será deducida directamente del primer desembolso de su préstamo. El asociado que se beneficie de un crédito rotatorio de consumo no estará sujeto a esta obligación.

ARTICULO 81o.- Aportes Extraordinarios.- Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.

ARTICULO 82o.- Registro y Certificación de Aportes.- La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.

El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los asociados, las que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.



ARTICULO 83o.- Transferencias y Gravámenes.- Los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 84o.- Auxilios y Donaciones.- Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 85o.- Ejercicios Económicos y Estados Financieros.- La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario, el balance general, el estado de resultados y los demás estados financieros requeridos por las normas vigentes.

ARTICULO 86o.- Aplicación de Excedentes.- Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo, para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en una o varias de las siguientes formas:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real;
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social;



3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo;
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados;
5. Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

PARAGRAFO 1o.- Al determinar la forma o formas para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectiva cada aplicación.

PARAGRAFO 2o.- En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el numeral 3. del presente Artículo, las sumas correspondientes se imputarán primordialmente al pago de los aportes pendientes y demás obligaciones vencidas a cargo de cada asociado.

ARTICULO 87o.- Pérdidas de ejercicios anteriores.- No obstante lo previsto en los artículos anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 88o.- Revalorización de Aportes.- Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes, la Asamblea General podrá determinar la creación de un Fondo de Revalorización de los Aportes Sociales, el cual se constituirá con la porción del remanente que se destine al efecto según lo previsto en el numeral 1. del Artículo 86o. de este estatuto. En tal evento, el Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.



ARTICULO 89o.- Amortización de Aportes.- La Asamblea General podrá establecer un Fondo para Amortización de los Aportes Sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el numeral 4. del Artículo 86o. del presente estatuto y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTICULO 90o.- Otras Reservas y Fondos.- Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial.

ARTICULO 91o.- Destinación de Fondos.- Los Fondos de Educación y de Solidaridad serán destinados según lo dispongan los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten.

ARTICULO 92o.- Aplicación de Normas Contables.- La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en las leyes y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales:

1. La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad;
2. Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva;



3. Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades que las requieran de acuerdo a las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa;
4. Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 93o.- Responsabilidad de la Cooperativa.- La Cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 94o.- Responsabilidad de los Asociados.- La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la Cooperativa en el momento del retiro, establecido en el Artículo 32o. de este estatuto.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.



ARTICULO 95o.- Responsabilidad de Titulares de Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del estatuto y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

CAPITULO VII

NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION,

TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 96o.- Fusión, Incorporación, y Transformación.- La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes cooperativas vigentes.

ARTICULO 97o.- Disolución y Liquidación.- Por determinación de la Asamblea pactada en reunión especialmente convocada para el efecto, o por resolución de las Autoridades Competentes, la Cooperativa podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes cooperativas vigentes.



Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, esta designará un liquidador o liquidadores y fijará su remuneración. Para la liquidación se seguirán los procedimientos establecidos en las leyes cooperativas vigentes.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Fundación Educativa de las Cooperativas de Caficultores, a las restantes Cooperativas de Caficultores de Antioquia, o lo que defina la Asamblea de Liquidación.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 98o.- Reformas del Estatuto.- Las reformas que se pretenda introducir al presente estatuto serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Consejo de Administración.

El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a un mes a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea.

La presente Reforma Integral del Estatuto de la Cooperativa de Caficultores del Occidente de Antioquia, fue aprobada por la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada en el Auditorio Hotel Quimbaya – San Jerónimo (Antioquia) el día doce (12) del mes de marzo de dos mil trece (2013).

En constancia de lo expuesto suscribimos el presente documento, en la fecha y lugar indicados.



LUIS FERNANDO BOTERO FRANCO

Presidente Asamblea
Asamblea

GISSETT RAMIREZ LONDOÑO

Secretaria

